

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Moreno interpuso un interdicto, que le fué admitido, contra el Ayuntamiento de Jalon en queja de que por disposicion de este se habia abierto en una heredad que posee el querellante hace cerca de 46 años, sita en Rio Rabanera, una servidumbre pecuaria, acotandola en su anchura y extension, siendo asi que solo tenia servidumbre de senda; y ademas por disposicion del mismo Ayuntamiento se habia abierto otra servidumbre pecuaria en un huerto que posee igual tiempo en el mismo huerto, sito en Rio Torre, demoliendo su cerca y arrancando olmos:

Que recibida la informacion que se presentó de tres testigos, y sustanciado el interdicto, recayó auto restitutorio; pero el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento y conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion porque mediaba en el asunto un acuerdo municipal en materia de policia rural y de conservacion y reparacion de caminos y puentes, que no podia ser contrarestada por la via de interdicto, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion, no viendo en los actos del Ayuntamiento mas que imposicion de nuevas servidumbres:

Que el Gobernador pidió nuevo y detenido informe al Ayuntamiento, que este evacuó acompañando un croquis del terreno, y en que aparece que se ha reparado una servidumbre que empieza en el mismo Rio Torre, si bien en el huerto que en este punto posee Moreno, de medio celemin escaso, no se ha he-

cho mas novedad que reducir á su limite los brotes de olmo y otras malezas que constituyen principalmente su cerca por uno de los lados exteriores, donde la servidumbre habia quedado muy estrecha, y en la necesidad de aprovechar aquellos materiales inútiles, que es lo que se llama barda, para reformar un puente cercano; y que en la heredad de Rio Rabanero el Ayuntamiento se habia limitado á reparar la servidumbre poco á poco mermada por uno de sus costados, segun claramente se manifiesta por la anchura que la servidumbre conservaba intacta al lado de esta heredad misma, por donde no toca con ella, y si con heredades vecinas:

Que el Gobernador, en su vista, y de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en la presente competencia:

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia rural:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la misma ley, segun el cual, corresponde á los Ayuntamientos dictar acuerdos que son ejecutorios para el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y puntones vecinales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto contrarestar las providencias dadas por los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legitimas:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Jalon ha ajustado á sus limites la cerca de un huerto de propiedad particular en Rio Torre al reponer un puente cercano, y ha reparado y acotado en Rio Rabanera una servidumbre de tránsito en la proporcion que segun vestigios indelibles la era propia; hechos que aparecen suficientemente explicados en los detenidos informes del mismo Ayuntamiento, sin que estos pierdan de autoridad por la informacion que obra en los autos de tres testigos, dos de los cuales, lejos de desvanecer la verosimilitud de los hechos sentados, vienen á confirmarlos en lo esencial implícitamente al reconocer de *motu proprio*, que por esa servidumbre que llaman senda, y de que se trata, ha solido pasar ganado lanar:

2.º Que actos de esta especie son propios de la Autoridad administrativa, segun los artículos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no pueden ser contrarestados por la via sumarísima de interdicto, con arreglo á la Real orden

que ademas se menciona, sin que obste el exceso á la injusticia que puedan encerrar en sí mismos ó en su ejecucion; porque para repararlos, en su caso, tienen los particulares expedito el recurso á la misma Autoridad administrativa de grado en grado en la linea gubernativa, y en su lugar y tiempo en la contenciosa, ademas de poder entablar ante la Autoridad judicial el juicio plenario correspondiente;

De conformidad con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 520.)

Junta de la Deuda pública.

(VÉASE EL NÚMERO 21.)

Relacion de acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. vn.
<i>Alava.</i>		
2258	D. Francisco Arangure	2.491,63
2259	D. Juan Arcos.....	16.549,89
2242	D. Juan Antonio Garcia	1.172,18
2245	Don Fernando Ibañez Eguileta.....	2.144,21

<i>Castellon.</i>		
2249	D.ª Mariana Estelles.	1.548,27
2251	Doña Maria Lahoz...	915,03
2255	Doña Josefa Sahera..	25,56
2256	D. Mariano Sanz....	921,50
2258	D.ª Ramona Sebastia.	1.162,18
2259	Doña Antonia Safont y Batalla.....	174,62
2261	D. Francisco Tirado y Mut.....	43,12

<i>Logroño.</i>		
2263	Doña Paula Artacho..	959,15
2265	D. Joaquin Aragou..	4.688,77
2268	D. Felipe Boral.....	967,89
2275	D.ª Brigida Cortabarría	158,77
2274	D. Pedro Crespo....	1.967,62
2276	D. Isidro Carrasco...	544,18
2277	D. Antonio Calatayud	297,71
2278	D. Remigio Conde...	2.185,50
2280	D. Ventura Chacon..	5.268,45
2285	D. Siforiano Diego..	388,21
2290	D. Francisco Fernandez	4.295,71
2295	D.ª M.ª Luisa Gonzalez	5.186,65
2296	D. Matias Gomez....	4.165,71
2297	D. José Gil.....	1.941,59
2298	D. Manuel Jimenez..	1.471,80
2302	Don Carlos Casimiro Galilea.....	7.330

2312	Doña Vicenta Mateo Yangües.....	8.150,62
2315	D. José Maceda.....	488,18
2316	D. Tomás Martinez..	7.552
2317	D. Tomás Moreno...	1.195,80
2318	D. José Martinez....	895,53
2321	D. Pedro Nolasco....	2.702,83
2324	D. Diego Olarte.....	2.236,39
2329	D. José Antonio Pozo.	6.789,71
2331	D. Vicente Royo....	1.052,30
2334	D. Florentino Romero.	331,18
2335	D. Feliciano Rencan..	2.567,24
2336	D. Manuel Royo.....	1.557,74
2340	D. Diego Sada.....	2.761,15
2342	D. Antonio Sanchez..	1.741,12
2343	D. Ramon Seso.....	604,77
2347	D.ª Maria Valerio...	4.615,89

<i>Leon.</i>		
2353	D. Manuel Martin....	10.596,74
2354	D. Juan Puente.....	53,95
2355	D. Francisco Toledo.	5.716,65

<i>Lugo.</i>		
2358	D. Juan Bermudez Mon.	2.341,65
2359	D.ª Estelia Fernandez.	5.362,50
2361	Doña Josefa Vazquez Frontin.....	2.575,77

<i>Santander.</i>		
2362	D. Bernardo Basco...	978,48

<i>Tarragona.</i>		
2368	D. Miguel Altos....	14.921

Table listing names and amounts for various provinces including Alava, Avila, Burgos, Castellon, Guipúzcoa, Jaen, Logroño, Lugo, and Madrid.

Table listing names and amounts for various provinces including Alava, Avila, Burgos, Castellon, Guipúzcoa, Jaen, Logroño, Lugo, and Madrid.

Table listing names and amounts for various provinces including Alava, Avila, Burgos, Castellon, Guipúzcoa, Jaen, Logroño, Lugo, and Madrid.

mandancia de Orense D. José Sancho Rayon. Asimismo se ha dispuesto conceder a D. Vicente Beza Riquelme su rehabilitacion en el empleo de Capitan del provincial de Baza, como tambien al Teniente del batallon de cazadores de Segorbe, D. Nicolás Arcocha Garcia y al Capitan de infanteria D. Juan Zamora Quesada, quien deberá pasar a la situacion de retiro.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo a V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que poniendolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia no puedan aparecer los dos primeros individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes Santander 21 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 58.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice con fecha 16 del actual lo que sigue. «Con fecha 14 del actual se dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. S., fecha 3 del actual, en que traslada otra del comisionado de ventas de esa provincia, relativa a la conveniencia de que se señale un plazo de tres ó cuatro meses para que los censatarios puedan verificar el pago del importe de las redenciones que se han declarado caducadas, con arreglo a la prevencion 5.ª de la Circular de 25 de Mayo último; y teniendo en cuenta que dicha ampliacion seria contraria al espíritu de la Real orden de 21 del mismo mes, y que puede obtenerse el mismo resultado sin faltar a las prescripciones vigentes, ha acordado este Centro Directivo, que sin suspender el curso de los expedientes de venta de los censos que se hallen en el caso que da motivo a la consulta, se admita el pago del importe de dichas redenciones hasta el dia del remate, segun previene para las fincas anunciadas en quiebra el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855; en cuyo caso, y presentada la carta de pago, se suspendera la subasta en el punto donde se presente dicho documento, siendo de cuenta del redimente el pago de los gastos de la subasta.—Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y a fin de que se sirva disponer que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, y en el de Ventas, dando ademas conocimiento directamente a los interesados.—Y lo traslado a V. S. a los propios fines.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia a quienes pueda interesar lo dispuesto en la preinserta circular. Santander 19 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 55.

D. Juan Manuel Solana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse a Buenos-Aires. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Los Carabeos, dotada con 1000 rs. anuales, pagados

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 57.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 28 del próximo pasado mes la Real orden siguiente. «Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado a este de la Gobernacion, han sido dados de baja en el ejército el Teniente del regimiento infanteria de Luchana D. Jacobo Escario Molina y el Subteniente de la Co-

(Continuará.)

por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 12 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana, dotada en 2.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación, en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 12 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

BAGAGES.

ETAPA DE COMILLAS.

No habiendo tenido resultado la 1.ª subasta del servicio de bagages de la etapa de Comillas para el corriente año, se anuncia la celebración de la 2.ª para el día cinco de Marzo á las doce de su mañana.

Esta segunda subasta será doble, como la anterior, verificándose al mismo tiempo en el punto de etapa ante el Alcalde respectivo, y en la capital de la provincia en el despacho de este Gobierno.

El pliego de condiciones es el que está inserto en el número 4 del Boletín oficial, correspondiente al día 9 de Enero último.

La cantidad que deben depositar los licitadores para optar á la subasta es la de 740 rs.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado acompañando á ellas el documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente, y estarán redactadas en esta forma: «D. N. vecino de..... (el pueblo de donde lo sea), se compromete á hacer el servicio de bagages de la etapa de Comillas por el corriente año, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 4, correspondiente al día 9 de Enero, al tipo de..... (se expresará la cantidad en letra) reales por legua por cada carro, y..... (la cantidad) reales por legua por cada caballo.»

No se admitirá proposición que esté concebida en otra forma; y se advierte también, para conocimiento de los que quieran tomar parte, que solo son de abono las leguas de ida, pero no las de vuelta. Santander 21 de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Audiencia territorial de Burgos.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.ª el Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 6 del actual la Real orden del tenor siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, en Real orden de fecha 29 de Enero último, lo que sigue.—Excmo. Sr.—La instrucción aprobada por S. M. en 10 de Noviembre de 1860, para llevar á cabo el censo de población, cometió á los Jueces de primera instancia la presidencia de las juntas creadas en los

partidos para la dirección de los trabajos. Estos dignos funcionarios han llenado cumplidamente los deberes á que se les llamaba, y algunos á impulso de su celo extraordinario se han hecho acreedores á que en su día se hagan presentes sus nombres á nuestra augusta Soberana; pero en contraposición ha habido alguno que se ha creído inhabilitado de dedicarse á los trabajos censales, por no haber recibido órdenes del Regente de su respectiva Audiencia.

A la ilustración de V. E. no se oculta que si hubiese cundido semejante modo de ver, los trabajos del censo no serían tan perfectos como tenemos derecho á esperar; y S. M. comprendiendo esto mismo en su alta sabiduría, me ha mandado dirigirme á V. E. exponiéndole la conveniencia de que por ese Ministerio se comuniquen órdenes urgentes y oportunas para que los Regentes de las Audiencias exhorten á los Jueces de primera instancia de su dependencia á que consagren todo su celo, y presten su eficaz cooperación á este servicio extraordinario y eminentemente nacional; tanto mas necesario, cuanto que se trata de llevar al corazón de todo español la voz de la patria en momentos tan solemnes como el presente en que se intenta hacer conocer á propios y extraños la grandeza é importancia que va adquiriendo nuestro país.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para los efectos oportunos y á fin de que escite el celo de los Jueces de primera instancia de ese territorio, para que presten su mas decidido apoyo á cuantas disposiciones se dicten por la Comisión de Estadística general del Reino, con objeto de formar el censo de población.»

Lo que por disposición del Sr. Regente traslado á VV. para su puntual y exacto cumplimiento, prometiéndose su Señoría que reconociendo la grande importancia de este servicio y altos fines á que va encaminado, consagrarán el mas esmerado celo en prestar á las respectivas Juntas de partido toda su eficaz cooperación y decidido apoyo para llenar cumplidamente las disposiciones que se dicten por la Comisión de Estadística general del Reino, dando á S. S.ª el oportuno aviso de quedar enterados de esta circular.

Burgos 14 de Febrero de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

IDEM.

En la Gaceta de Madrid del Viernes 8 del actual núm. 59 se halla inserta la Real orden circular siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—A pesar de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1858, en que se previene á los Jueces y Promotores fiscales presten el mas exacto cumplimiento al Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorización para procesar á los empleados del orden administrativo, algunos Promotores se limitan en su dictamen á decir procede aquello sin razonar su petición.

Y resultando de esto graves perjuicios á la administración de justicia por la necesidad en que se coloca al Consejo de Estado, de acordar que se amplien los expedientes para elevar á S. M. sus consultas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerden VV. SS. á los Jueces y Promotores de su respectivo territorio la rigurosa observancia de la mencionada Real disposición, con el especial encargo de que ni los Promotores presenten, ni los Jueces admitan, al cumplir con el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, escritos que no estén razonados y en que no se citen los artículos del Código penal aplicables á los funcionarios de cuya culpabilidad se trate.

De Real orden lo digo á VV. SS. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.—Fernández Negrete.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....»

Lo que por disposición de S. S.ª el Sr. Regente de este Superior Tribunal, comunico á VV. para su mas exacta observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Febrero de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Enero último, la Real orden siguiente.—Hmo. Sr.—Visto el recurso de apelación interpuesto en este Ministerio por D. Joaquin Garagarza, contra el acuerdo de esa Dirección general de 6 de Diciembre último, en virtud del cual se dispuso que setenta y una libras de dento cloruro de mercurio sublimado corrosivo, presentadas al despacho en la Aduana de San Sebastian con declaración número 2.264 bajo el nombre de calomelanos de mercurio sublimado, fueran aforadas por la partida 991 del arancel: Vista la partida 257 donde se mencionan los calomelanos, dento cloruro de mercurio: Considerando, que, siquiera equivocadamente, por que los calomelanos no son dento sino protocloruro, es lo cierto que en dicha partida, tal como se encuentra redactada, están comprendidos los dos productos: Considerando, que no es justo privar al interesado de los beneficios concedidos en ella porque no ha tenido la menor parte en el error del arancel; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que se rectifique el acuerdo de 6 de Diciembre, llevando á efecto el aforo por la partida 257 del arancel, de las setenta y una libras de dento cloruro de mercurio de que se trata, y que para evitar en lo sucesivo cuestiones como la presente se dirija una circular á las Aduanas dándoles conocimiento del mencionado error, que deberán poner en noticia del comercio. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma. Santander 18 de Febrero de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

REPERE.

En el almacén de comisos de dicha Aduana, se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 25 del actual los géneros que á continuación se expresan:

Del expediente judicial núm. 3 de 1857.

Género lícito.—Una pistola de dos cañones, en la cantidad de 50 rs. vellon.

Del expediente núm. 1.º de 1861.

Género lícito.—Doce pañuelos tegido de lana con una insignificante parte de bordado, á 16 rs. uno.—Valor 192 reales vellon.

Del expediente gubernativo número 3.

Género ilícito.—Un lote compuesto de cuatro camisas de frañela con obra de mano, á 50 rs. una.—Valor 200 reales vellon.

Idem idem.—Otro lote compuesto de dos camisas id. id. con id., en 50 reales.—Y un saco ó ropa de lana dulce llamado mitor, en 80 rs.—Valor del lote 180 reales vellon.

Idem idem.—Otro lote compuesto de un abrigo de lana llamado mitor, valorado en 140 reales vellon.

Del expediente judicial núm. 1.º de 1861.

Género lícito.—Una libra cintas de terciopelo de seda, en 155 rs. vellon.—Media libra cintas de terciopelo de algodón, en 40 rs. vellon.—Valor del lote 175 reales. Santander 18 de Febrero de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distinción, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de una madera de pino hallada en la costa de Oriñon el día once del próximo pasado mes por el carabinero Modesto Medrano, encargado de aquel punto, que dividieron en cuatro trozos Agustia de la Cueva y Julian Gutierrez, vecinos del mismo pueblo, para sacarla de entre las peñas, depositados en el Alcalde pedáneo D. Victor Fernandez, de los cuales el uno es de diez y seis y medio pies de largo, con un pie de grueso al cuadro, y los otros tres de quince y medio, diez y nueve de largo y trece pulgadas de grueso al cuadro respectivamente, tasados en ciento veinte reales; justifiquelo ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde el día en que resulte publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia: pues si así lo ejecuta se le administrará justicia, y pasado que sea dicho plazo, procederé á lo que corresponda. Dado en Santander á 18 de Febrero de 1861.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S., José M. Olarán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Marzo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Barcelona de Cicero á Santoña, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 631,544 rs. 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de treinta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de tres mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de trescientos reales.

Madrid 14 de Febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bárcena de Cicero á Santoña, provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Aviso á los navegantes.**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.****OCEANO ATLANTICO.****PROVINCIA DE HUELVA.—FARO DE CARTAYA.**

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado Faro, recientemente construido, el 1.º de Abril próximo.

Está situado en el sitio llamado Rompido de Cartaya, en la embocadura del rio de Las Piedras, margen izquierda, á 18 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadriópico de 3.º orden. Luz fija variada por destellos cada 4 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 14 millas.

Latitud 37º 41' 5" N. Longitud 00º 46' 29" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 24 metros. Idem sobre el terreno, 41 idem.

La torre es ligeramente cónica, de sillería blanca amarillenta y un cuerpo superior cilíndrico. La linterna es poligonal y de color verde. Está situada en el centro de la fachada meridional de la habitación de los toreros, la cual es cuadrada y de color amarillo claro.

LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE AYAMOYTE.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en la Isla Canela, cerca de la punta de Canela en la boca del rio Guadiana, margen izquierda, 56 brazas de la orilla del mar.

Luces fijas rojas. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 37º 10' 30" N. Longitud 1º 4' 22" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: la mas al Norte 6,9 metros y la mas al Sur 6,4 metros. Idem sobre el terreno: las dos 5,8 metros.

Cada luz está en una columna sostenida por cuatro vientos y situadas al Este de la habitación de los toreros.

Estas luces se varían de posición cada vez que varia la de la barra. Distancia de las luces á la barra 3 millas.

LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE LA ISLA CRISTINA.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en el punto llamado La Punta, al Sur de la villa de Isla Cristina, 56 brazas de la orilla del mar, costa E. del fondeadero.

Luces fijas verdes. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 37º 10' 45" N. Longitud 1º 1' 30" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: la mas Norte 7,9 metros y la mas Sur 5,1 metros. Idem sobre el terreno 5,8 metros cada una.

Cada luz está situada sobre una columna sujeta con cuatro vientos y al Oeste de la habitación de los toreros.

Distancia de las luces á la barra 1 milla.

LUCES DE ENFILACION EN LA BARRA DE HUELVA.

Segun la misma noticia deben encenderse las dos nuevas luces citadas, que reemplazarán á las hoy existentes, el 1.º de Marzo inmediato.

Están situadas en la Punta del Padre Santo, costa E. de la embocadura del rio Odiel, y lugar que ocupan las actuales.

Luces fijas blancas. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud 37º 7' 30" N. Longitud 00º 35' 10" O. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar: las mas al Norte 8,4 metros y las mas al Sur 5,1 metros. Idem sobre el terreno, 5,8 metros cada una.

Cada luz está colocada sobre una columna color castaña, sujeta con cuatro vientos y al Este de la habitación de los toreros. Distancia de las luces á la barra 5/4 de milla.

Madrid 29 de Enero de 1861.—Francisco Chacon.

SECCION DE FOMENTO**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.****DON JOSE MARIA PRADO,**

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Regular*, de mineral calamina, al sitio que llaman Cangadorio, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Sur Cotería redonda, al Poniente Braña de los cuatro Concejos, y á los demas vientos terreno comun.

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde la calicata se medirán al Norte trescientos metros, al Sur trescientos, al Este doscientos, y al Oeste doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Febrero de 1861.—José M. Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.**Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.**

En el pueblo de Langre, se halla en custodia por haberla cogido causando daño en las mieses comunes de dicho pueblo, una novilla de las señas siguientes: edad como de tres años, color colorada encendida, la gama encorvada y bien encellada, la cual hace como cinco meses anda errante. Cualquiera persona que se crea con derecho á ella acudirá á casa del pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará acreditando ser su dueño y abonando los gastos de daños y manutención, y pasado el término de 15 dias sin presentarse dueño, se procederá á su remate. Rivamontan al mar 17 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Lorenzo de la Torriente.

Providencias judiciales.**Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.**

Por el presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. Vicente de la Portilla, vecino de Viana, y á D. Joaquin Rebollo, natural de Correpoco, ambos de ignorado paradero, para que en el término de tercero dia, comparezcan en su Juzgado por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se les ha conferido del expediente que sobre declaración de pobreza ha promovido en el mismo, D. Antonio de Mier, vecino de Selores; con citación de los predichos Portilla y Rebollo. Valle de Cabuérniga 11 de Febrero de 1861.—V.º B.º, Mariano Cebrian Pardo.—Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

La Junta encargada de la nueva obra de la iglesia de Santa Lucía en esta ciudad, deseando dar mayor impulso á los trabajos para la realización de aquella, ha acordado provocar una nueva licitación para los acopios de materiales. En su virtud los contratistas de materiales de piedra sillería, mampostería, maderas de roble y pino y demas que gusten, pueden hacer sus correspondientes proposiciones para contraer la obligación de acopiar al pié de la obra los que vayan necesitándose durante la prosecución de la misma y hasta nueva convocatoria. En las proposiciones especificarán el proponente ó los proponentes las cantidades de materiales que se comprometerán á dejar acopiados por semana y en estado de recibo al pié de la obra, detallando el precio de cada clase por unidad métrica ó bien sino por unidad de las usuales en el país. Dichas proposiciones podrán entregarse en la Sobrestantía de la misma obra en donde además pueden los contratistas enterarse de las dimensiones de los sillares, calidad de la piedra, tamaño de los muros y machones para que ha de servir, dovelas y demas pormenores con vista de la obra y de las plantillas. Para la admisión de las proposiciones se fija el término de 15 dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Las proposiciones deberán ser ajustadas al modelo adjunto. Santander 13 de Febrero de 1861.—El Arquitecto, Juan Ancell.

Modelo á que deberán sugetarse las proposiciones.

Don M. M. vecino de..... se obliga á sacar de la cantera de (tal) y conducir hasta el pié de la obra de la iglesia de Sta. Lucía la cantidad de..... de piedra sillería labrada á picon bien desalveada y sujeta á plantilla, ó la cantidad de..... de mampostería por semana al precio de..... por..... con sujeción á las demas condiciones que se halla pronto á suscribir.—Fecha, nombre y firma del proponente.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño, y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuación se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largo de esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bohardillas y

desvan; tiene de frente á la calle 40 pies y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desvan corrido, tiene de frente á la calle 120 pies y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 56.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 pies y de fondo 75 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 15 pies de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribanía referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

MONTE-PIO FACULTATIVO.

Los socios de esta provincia que deseen concurrir á la Junta general, que con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente, debe reunirse en este mes para renovación de cargos y demas asuntos de la misma, pueden hacerlo á las seis de la tarde del 28 del corriente en casa del Presidente Sr. Verástegui, calle de la Blanca.

Santander 20 de Febrero de 1861.—El Secretario, Dr. Portilla.

Servicio de grandes vapores entre Santander, Gijón, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz y Sevilla.

A los acreditados vapores «Monarca» «Apostol» y «Buenaventura» que hoy recorren esta línea, acaban de aumentar los Sres Butler hermanos, sus armadores, otros dos grandes y hermosos vapores. Se espera en este puerto dentro de breves dias el primero de estos nombrados.

NON PLUS ULTRA,

al mando del acreditado capitán Don J. A. Iniesta, que saldrá para aquellos puertos del 25 al 25 del presente mes.

Este vapor de hierro á hélice mide 900 toneladas con fuerza de 300 caballos, tiene una buena cámara para la comodidad del pasaje de 1.ª y ventilado y espacioso sollado para los pasajeros de cubierta: admite carga y pasajeros.

Consignatarios Sres. Perez y Garcia, calle de Daoiz y Velarde número 1. Darán razon los Sres. P. Larrinaga y compañía, Rivera.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto la corbeta española

CAROLINA,

al mando de su acreditado capitán Don Antonio Sagaz. Admite pasajeros, á quienes se les dará el esmerado trato que tiene de costumbre.

Para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. Juan M.ª Iztueta, ó á Don Ceferino G. de Arce: Correduría marítima, Muelle, 5 moderno.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.